

MEDIDA DE CONSERVACION 61/XI

Sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días

Se adopta esta medida de conservación en conformidad con la Medida de conservación 7/V donde corresponda:

1. Para los efectos de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes de calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 a día 10, día 11 a día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C.
2. Al final de cada período de notificación, cada Parte Contratante obtendrá de cada uno de sus buques, las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex o cable la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus buques, de manera que el Secretario ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación.
3. Se deberá notificar la captura de todas las especies, incluidas las especies de la captura secundaria.
4. Los informes deberán especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refiere cada informe.
5. Inmediatamente después del vencimiento del plazo para recibir los informes de cada período, el Secretario ejecutivo deberá notificar a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura

total extraída durante el período de notificación, la captura acumulada de la temporada hasta la fecha, además de la fecha aproximada en que se estima alcanzar la captura total permisible para esa temporada. La estimación deberá basarse en una proyección de las tendencias de los índices de capturas diarios, obtenida mediante la utilización de técnicas de regresión lineal provenientes de varias notificaciones de las capturas más recientes.

6. Al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario ejecutivo informará a todas las partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes, la captura acumulada de la temporada a la fecha, además de la fecha aproximada en que se estima alcanzar la captura total permisible para esa temporada.

7. Si la fecha en que se prevé alcanzar el TAC cae dentro de un período de diez días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes que la veda de la pesquería comenzará en la fecha prevista o en la fecha cuando la notificación fuera recibida, la que ocurriera más tarde.